

Racionalidad y fenómeno jurídico

Nely Vásquez de Peña

Resumen

En este trabajo hacemos un enfoque diacrónico de la "racionalidad", como concepto que sintetiza en el proceso histórico-social, las relaciones de correspondencia entre la base y la superestructura. El derecho como parte de la superestructura, es una forma de hacer racional el juego de las ideologías en la acción social; por ello se imponen unas nuevas reglas de juego orientadas a la construcción de un nuevo sentido común legal, algo así como una prognosis social, según la cual, en base a ciertas tendencias observadas en la historia pasada y presente, se modele la probable evolución de las estructuras jurídico-políticas existentes.

Palabras claves: Racionalidad, Superestructura, Sentido común legal, Prognosis social.

Rationality and legal phenomenon

Abstract

In this paper it is made a diachronic approach of "rationality", as a concept which synthesizes in the socio-historical process, the relations of correspondence between the base and the superstructure. The law as a part of the superstructure is a way of making rational the game of the ideologies in the social action, this is why new rules of the game oriented to the construction of a new legal common sense are to be imposed, something like a social prognosis, according to which, on the basis of certain tendencies observed in the past and present history, the probable evolution of the existent legal political structures is shaped. (Translated by Hortensia Adrianza de Casas).

Key word: Rationality, Superstructure, Legal Common Sense, Social Prognosis.

1. Racionalidad de la historia

La concepción teleológica del devenir histórico concibe a éste como un proceso orientado hacia la realización de un fin y es este fin el fundamento de la racionalidad histórica. Esta concepción reduce el devenir histórico a la realización de los designios de una fuerza trascendente al hombre. La expresión más acabada de esta concepción es la filosofía de la historia de Hegel. La historia no es propiamente para él historia humana sino historia del devenir de Dios, pero de un devenir que se orienta en función de un fin. Así, el carácter finalista del proceso histórico asegura su universalidad, su unidad y su racionalidad. (Adolfo Sánchez Vázquez, 1972, 270). La racionalidad así entendida es inseparable de una finalidad universal que escapa de la intención del hombre, pero que encuentra su fundamento en los fines del espíritu.

Por su parte, la filosofía de la ilustración concibe la racionalidad como una racionalidad fraccionada, que surge en una fase determinada del devenir histórico e inherente sólo a una sociedad dada, es decir, la limita a una fase del proceso histórico-social. Para los ilustrados el hombre es racional por su propia naturaleza, sin embargo, no ha vivido siempre conforme a esa naturaleza; para esta concepción, la historia se vuelve racional cuando los hombres toman conciencia de su propia esencia racional. Mientras tanto, la historia no es racional, es el caos. La racionalidad del devenir histórico es, entonces, la racionalidad de la razón.

El marxismo rechaza la concepción teleológica o finalista de la historia, así como también aquella que fracciona la racionalidad del proceso histórico. Respecto de la primera, por hacer descansar la racionalidad de la historia en su finalidad y buscar el sujeto de la historia fuera de ella, convirtiendo al hombre en instrumento de un sujeto suprahumano. Respecto de la segunda, porque circunscribe la racionalidad a momentos históricos determinados; ello significa reducir lo acaecido anteriormente a una fase irracional, dando saltos en la historia. Si bien es verdad que el hombre actúa conforme a fines, también es verdad que su acción produce resultados que no corresponden a sus intenciones, es decir, parafraseando a Engels, "los fines que se persiguen con los actos son obra de la voluntad, pero los resultados que en la realidad se derivan de ellos no lo son". (Federico Engels, 1952, 365).

La historia, como historia racional, tiene que integrar en su propia racionalidad, tanto las acciones intencionales, como los resultados inintencionales de los individuos. Si los cambios históricos obedecen a una necesidad histórica y no a un fin trazado de antemano por no se sabe qué instancia, la racionalidad tiene que estar ya en la estructura social misma, pues solamente así el cambio puede ser racional. "Si la historia entera es racional -y no sólo un período de ella- no puede haber una formación económico-social que no tenga su propia ley fundamental y, en función de ella, su propia racionalidad". (Adolfo Sánchez Vásquez, Op. Cit., 273).

La racionalidad de una sociedad no se aprecia en el conjunto de hechos o fenómenos que aparecen en ella como causales o voluntarios y hasta desligados entre sí. La racionalidad se descubre cuando tras esos hechos se ponen de manifiesto sus elementos o relaciones fundamentales constituyendo una totalidad, un sistema o una estructura. Dentro de esta estructura compleja pueden distinguirse estructuras dependientes (aunque su dependencia supone cierta autonomía) como son por ejemplo, las superestructuras jurídica o política. La racionalidad de un sistema o de una estructura compleja no se da sólo en algunos elementos, sino en el todo, con sus relaciones, sus leyes y sus dependencias estructurales. (Carlos Marx, 1964, 125).

En Gramsci, "la estructura y las superestructuras forman un 'bloque histórico', esto es, el conjunto complejo, contradictorio y disorde de las superestructuras es el reflejo del conjunto de las relaciones sociales de producción. De esto se deduce: que sólo un sistema de ideologías totalizador refleja racionalmente la contradicción de la estructura y representa la existencia de las condiciones objetivas para la inversión de la praxis. Si se forma un grupo social homogéneo al 100% en lo que a la ideología se refiere, quiere decirse que existen al 100% las premisas para esta inversión, esto es, que lo 'racional' es real, operativa y actualmente. El razonamiento se basa en la reciprocidad necesaria entre la estructura y la superestructura (reciprocidad que constituye precisamente el proceso dialéctico real)... Se deben recordar siempre los dos puntos entre los cuales oscila este proceso: a) que ninguna sociedad se plantea tareas para cuya solución no existen ya, o estén en vías de aparición, las condiciones necesarias y suficientes; b) que ninguna sociedad desaparece antes de haber expresado todo su contenido potencial". (Antonio Gramsci, 1972, 67-68). La tensión en estos dos puntos señala la racionalidad del "bloque histórico".

La racionalidad es un concepto que viene a sintetizar en el proceso histórico-social, las relaciones de correspondencia entre la base y las superestructuras, es decir, es la categoría que designa

la correspondencia o paralelismo en la interacción de los niveles del "bloque histórico". Cuando la correspondencia existe en forma inmanente en cada etapa del desarrollo histórico, se le denomina "racionalidad originaria", pero cuando el ajuste es trascendente a dicho desarrollo se le denomina entonces "racionalidad superviniente" o "ideológica". El paso de la racionalidad ideológica a una racionalidad originaria sólo es posible cuando el programa antihegemónico ha logrado socavar suficientemente las bases de la anterior hegemonía, hasta el punto de que pueda considerarse autónomo el sistema. (J. M. Delgado Ocando, 1987, 106). La racionalidad ideológica "debe ser rebasada, pero sólo a condición de haber constatado que la racionalidad originaria se ha vuelto 'irracional'" (Idem, 120). Según Delgado Ocando, la actitud correcta es la denuncia de la 'irracionalidad' y la orientación hacia la construcción de una racionalidad progresiva. Esta praxis "debe tomar en cuenta varios factores, a saber: a) la racionalidad de los hechos; b) la constatación y crítica de la racionalidad superviniente; c) la heterogeneidad del tipo de vida, de acción o de pensamiento en un ambiente concreto" (Idem, 118).

La irracionalidad hace las veces de camisa de fuerza del sistema o del "bloque histórico". Cuando apunta del lado de las superestructuras, significa que éstas se han apartado de la realidad y ya no la reflejan fielmente, actúan entonces a manera de freno que impide el poder expansivo de la base. Cuando la denuncia de la irracionalidad se dirige hacia la base, sucede que las superestructuras han avanzado más rápidamente que la base y la desborda. Son muy ilustrativos los ejemplos que sobre este particular aporta Delgado Ocando cuando dice "los estados socialistas presentan una irracionalidad intrínseca determinada por el progresismo de su superestructura, las sociedades burguesas postindustriales se han hecho irracionales a causa de su ideología reaccionaria". (Idem, 107).

2. Racionalidad y derecho

El derecho es una estructura dependiente, como tal, forma parte del conjunto de las superestructuras, las cuales, junto con la base forman un conjunto, sistema o estructura compleja, que es la sociedad o un estado determinado.

Entre la base socioeconómica y el derecho no hay siempre concordancia absoluta. A menudo surgen desfasamientos entre ambos, poco tiempo después de establecido el equilibrio, al que se llega generalmente después de un acto de fuerza, llámese a éste conquista, guerra de liberación nacional, golpe de estado o revolución propiamente dicha. Ello es consecuencia del desarrollo dialéctico de las fuerzas que se mueven dentro de la sociedad. Pasado un tiempo, largo o corto, el derecho deja de expresar las verdaderas relaciones socioeconómicas en la sociedad que rige y se hace irracional, bien sea por su carácter progresista o bien por su carácter reaccionario. En estas condiciones, el derecho mantiene entonces un equilibrio inestable, constantemente amenazado. Puede retardar durante un determinado tiempo el triunfo de las fuerzas en ascenso sobre las fuerzas dominantes y las relaciones que éstas mantienen, en adelante, por la fuerza. Pero aún en este caso, el derecho es emanación de la realidad que rige, porque en tanto esté en vigor traduce la realidad de un poder que, aunque precario e inestable, no ha llegado aún a desplomarse por sí mismo o por la presión de las fuerzas revolucionarias en ascenso.

La clase en el poder tiene la convicción de estar a la cabeza del progreso y al no tener delante ninguna otra clase más progresista que ella, cree ser poseedora y portadora de una verdad universal e intérprete auténtica de la sociedad. Esto, que en teoría puede ser falso, resulta verdadero en la práctica, pues en ese momento coincide con ella. Pero esta ideología se hace falsa, cuando comienza a apartarse de la realidad y hace caso omiso de las contradicciones que surgen en base a dicha realidad. (L. Moskvichov,

1974, 43). Es decir, cuando la racionalidad que se constata es sobreveniente o ideológica.

El derecho es una de las formas de hacer racional la acción social, opera a manera de código de sentido de la acción social, porque las normas son, -como apunta Delgado Ocando- "un estado de cosas social" e "insertar el estado de cosas social en el plan político, es decir, en el Estado, es declararlo lícito o ilícito" (J.M. Delgado Ocando, 1977, 7-8). Según este autor, la función que cumple el derecho no puede salirse del plan político al que pertenece, "pero como el plan político es un proceso, la función eficiente del jurista depende del mantenimiento del plan sobre bases procesales, es decir, dialécticas" (J. M. Delgado Ocando, 1976, 604).

Wroblewski, al referirse a la racionalidad del derecho, distingue entre la racionalidad de la "legislación por normas generales" y la racionalidad de la "legislación por decisión del caso" y dice: "la racionalidad es un postulado de cómo debemos actuar y no una descripción o explicación de cómo actuamos de hecho" (Jerzy Wroblewski, 1980, 14). Pues bien, en ambos casos de regulación de la conducta -abstracta o concreta- hay dos clases de racionalidad: la racionalidad interna y la racionalidad externa.

Hay racionalidad interna en el derecho si la norma creada es o puede ser justificada por las premisas y las reglas de inferencia supuestas por el legislador. Su medida es el grado de coherencia del orden jurídico. Hay racionalidad externa, cuando, además de su fundamentación en premisas y reglas de inferencia supuestas por el legislador, supone la efectividad y aceptación de los valores que la legislación supone como válidos. Su medida es la eficacia del derecho. (Idem, 24). Creemos con Wroblewski que el derecho como sistema supone ambos tipos de racionalidad. Interna, de forma que quede asegurada su coherencia, que, a la vez que facilita su comprensión, hace honor a una adecuada técnica jurídica al cumplir con uno de sus principios básicos como es la ausencia de contradicciones. A este tipo de racionalidad la podríamos llamar

"formal" o simplemente legalidad. Mientras que a la racionalidad externa la llamaríamos racionalidad "material" y su justificación la remitimos a la correspondencia o paralelismo necesario y recíproco entre el derecho y el orden social valorativo. Ello hace viable al derecho al paso que asegura su continuidad y eficacia. La correspondencia entre el derecho y el orden social valorativo asume la forma de legalidad material o simplemente legitimidad del orden jurídico. En todo caso, hay que tener presente que, siendo la racionalidad una categoría histórica, su comprensión sólo es posible en el marco de una consideración dialéctica de la historia.

3. Derecho e ideología

Toda norma implica un acto de voluntad o de decisión. Pero toda decisión está a su vez condicionada por los intereses de los hombres (grupos dominantes o clase social dominante) y por la situación histórico-social correspondiente. El acto de decisión podemos ubicarlo en el nivel psico-social, en el cual "es necesario distinguir la conciencia jurídica de la ideología jurídica. La primera es una forma específica de conciencia social determinada **dialécticamente** por condiciones socioeconómicas. La segunda es un sistema de ideas y opiniones que expresan los intereses de las diversas clases. Entre la conciencia jurídica y su ideología existe una relación recíproca. La conciencia jurídica, en cuanto forma específica de conciencia social, es un sistema de sentimientos, de estados de ánimo, de orientaciones de la voluntad, costumbres, pensamientos e ideales, que se expresan en valores y que logra, a través de la ideología jurídica, una consistencia concentrada y sistemática". (J. M. Delgado Ocando, 1987, 125).

Tanto la conciencia jurídica como la ideología jurídica (nivel psico-social), están históricamente condicionadas por la base socioeconómica (nivel material). El nivel material y el nivel psico-social forman en este sentido el nivel normativo "que sirve de estructura de fondo para perfilar el sentido de la conducta" (Idem, 77). Fuera

de este contexto social normativo, la acción normativa del derecho carecería de sentido.

Con relación a la ideología, es necesario señalar dos aspectos muy importantes de ella. El primer aspecto es **gnoseológico**, la ideología se presenta como sistema de ideas y teorías de una u otra sociedad o clase o grupo social, condicionadas específicamente. El segundo aspecto es **funcional**, cada ideología, sea científica, no científica o falsa, cumple determinadas misiones dentro de su grupo, clase o sociedad. (L. Moskvichov, 1974, 72).

Como sistema de teorías, la ideología contiene, en primer lugar, una interpretación sistematizada de la evolución histórica de la sociedad, sus bases y fuerzas que la mueven; en segundo lugar, señala las metas y formas de actividad práctica, por eso la ideología argumenta ideales políticos, jurídicos, sociales, etc.; y por último, la ideología implica siempre una toma de posición frente a otras ideologías, bien en forma abierta o bien en forma camuflada. Como sistema de ideas y teorías. La ideología puede reflejar adecuada o inadecuadamente la realidad social, por tanto, de ella puede predicarse la verdad o falsedad. En su aspecto funcional, la ideología suministra conocimientos, ideas y teorías con la aspiración de que se apliquen en la práctica, constituyéndose así en principio rector de la actividad práctica. (Idem, 74).

La ideología no es sólo un conjunto de ideas expresivas de intereses, podemos decir además, que es también una guía para la acción. Al lado de su misión teórico-cognoscitiva, cada ideología tiene una misión política práctica. Así como la ideología suministra ciertos conocimientos, ideales y objetivos, que en gran medida se corresponden con las condiciones sociales de existencia, también expresa la necesidad de que tales ideas y objetivos deben aplicarse en la práctica. Esto es así porque el contenido de la ideología constituye el principio rector en la actividad práctica orientada en un determinado sentido. Los intereses, las necesidades y las exigencias de los hombres, constituyen un impulso hacia la actividad

práctica. La realización de los intereses reviste inevitablemente la forma de aplicación de las teorías ideológicas, con lo que podemos afirmar, que la función más importante de cualquier ideología consiste en que es ella precisamente la que orienta la actividad práctica de los grupos o clases sociales en una u otra dirección. El carácter de esos intereses y de las condiciones sociales respectivas, determinan también la especificidad de las ideologías en el sentido del grado de adecuación y objetividad con que refleja el mundo social.

Los intereses, las necesidades y las exigencias de un grupo o clase, se realizan mediante el cumplimiento de tareas y la solución de los problemas planteados; y esto no puede hacerse al margen de la ideología de grupo o clase. La protección y posterior realización de los intereses, reviste necesariamente la forma de aplicación de teorías ideológicas. En este sentido, los políticos, quizás inconscientemente, han precedido a todos los ideólogos, porque sin conocer que sus acciones tenían un nombre (praxis política), ya la practicaban.

El derecho no es algo aparte o ajeno a la sociedad ni a la ideología, afirmarlo sería hacer una excesiva simplificación del fenómeno jurídico con miras muy claras de hacer pasar la parte por el todo. Si como hemos venido sosteniendo, el derecho es forma, como tal depende de, y está en una relación directa con las relaciones sociales subyacentes. Quiere decir entonces, que el contenido de las formas jurídicas son esas relaciones sociales. Las relaciones de derecho en su conjunto, forman parte de la superestructura jurídico-política de la sociedad, por tanto, a pesar de que el derecho es el producto de una elaboración consciente y que surge de una voluntad ordenadora, no escapa a la ideología, porque tanto esta conciencia como esta voluntad ordenadora son el reflejo de una misma realidad objetiva, fundamentada en una determinada escala de valores, en una determinada concepción del mundo y de la vida, que abarca a la ideología. La relación entre el derecho y el orden social valorativo, puede expresarse así: "Es posible hablar de una

recepción del orden social valorativo en el derecho positivo. En este sentido, la Constitución es una suerte de precipitado normativo de la cosmovisión imperante, lo cual quiere decir que dicha cosmovisión es la materia prima de la legislación. Pero no sólo hay una influencia de la **Weltanschauung** sobre el derecho positivo, sino de éste sobre la **Weltanschauung**. Por eso puede afirmarse que el derecho positivo es el apoyo más firme con que cuenta la supervivencia de un orden valorativo social". (J. M. Delgado Ocando, 1976, 690). De allí que la capacidad del derecho para encauzar el comportamiento humano, no derive de las normas mismas, sino de los factores que hacen posible la existencia de las mismas; o sea, de la fuerza central que surge del seno de las relaciones sociales; y si se advierte en el curso de la historia manifestaciones variables del derecho, no se debe a que los hombres hayan hecho esfuerzos intelectuales en tal sentido, esto sería idealismo. La razón verdadera está en las variaciones que experimente la gama de factores que concurren a formar su contenido.

El derecho establecido bajo la forma de una regla objetiva, justa, que responde al interés de todos, no es sino la forma legal que expresa la voluntad y el interés de quienes lo han producido. Esto ha sido siempre así. La ideología jurídica actual crea las posibilidades de absolutizar la legislación y da origen a la ilusión de que se puede resolver cualquier problema social, así como liquidar los antagonismos y contradicciones sociales, valiéndose sólo de medidas legislativas, reglamentarias, administrativas o judiciales. Este es a nuestro modo de ver, uno de los errores en que incurre el positivismo jurídico, pues al hipertrofiar en extremo las posibilidades del derecho positivo, tiende a absolutizar la legislación y con ella el **statu quo**.

Esta aseveración vale tanto para el positivismo moderno como para el positivismo postmoderno; pues aun cuando se diga que "el entendimiento moderno del derecho consagra la ley y trivializa los derechos (y) el entendimiento postmoderno del derecho trivializa la ley y consagra los derechos" (Boaventura de Sousa

Santos, 1994, 169), sin embargo, esa consagración de derechos se refiere a los derechos que según la ideología hegemónica merecen ser consagrados. La diferencia está, en que en las últimas décadas se ha producido a nivel mundial, una creciente obsolescencia del derecho estatal, porque han surgido formas de derecho más fluidas, contextuales y finamente ajustadas a los intereses momentáneos de las partes involucradas y por supuesto, a las relaciones de poder entre ellas. Estas nuevas formas de derecho se orientan hacia un "minimalismo" jurídico, hacia un derecho casi "coloquial", "antiaurático", pero que sigue repitiendo las relaciones sociales de la base, en vez de modelarlas. "Esta legalidad postmoderna emergente y, por ahora todavía muy marginada, coexiste pacíficamente con la legalidad moderna... forzándola a descender a la materialidad del **hic et nunc**". (Idem, 171).

Es evidente que las situaciones han estado cambiando y las nuevas alternativas frente al fetichismo legal moderno se hacen más creíbles y esperanzadoras. Tales alternativas las resume De Sousa Santos en los conceptos de "minirrevoluciones" y "neoludismo".

El descrédito de las revoluciones, especialmente desde la desarticulación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, lleva, por razones de orden pragmático, a la práctica microrrevolucionaria como forma de resistencia social contra la opresión. Mientras el llamado reformismo legal mantenga intacta su hegemonía ideológica, se torna cada vez más difícil la práctica de estrategias revolucionarias de tipo social y allí encontramos la vinculación con el neoludismo, como invención de nuevas formas de innovación social, de nuevas reglas de juego, que mantengan las luchas sociales en un plano de racionalidad antihegemónica.

En realidad, no se trata de considerar mejor o peor el reformismo legal estatal o el derecho postmoderno, antiaurático y coloquial; lo importante es que la ideología que sustenta al derecho como forma de legitimar el poder del Estado, propicie la construc-

ción de un nuevo sentido común legal, pues de lo que se trata es de dirigir la conducta y el destino del hombre en condiciones materiales que proyecten su esfuerzo para eliminar la alienación, en normas que permitan el enriquecimiento de la esencia genérica del hombre. Esa es la tarea más urgente de una teoría social del derecho y el arma estratégica de una praxis política progresiva.

Lista de Referencias

- Delgado O. José Manuel. **Curso de Filosofía del Derecho Actual**. CEFD-LUZ, Maracaibo, 1976.
- Delgado O. José Manuel. **Notas para una teoría de la Superestructura Jurídica**. IFD-LUZ, Maracaibo, 1977.
- Delgado O. José Manuel. **Hipótesis para una Filosofía antihegemónica del Derecho y del Estado**. 2da. Edición, IFD-LUZ, Maracaibo, 1987.
- De Sousa S., Boaventura. **Hacia un entendimiento postmoderno del Derecho**. Trad. por Hortensia Adrianza de Casas en Frónesis No. 2, IFD-LUZ, Edit. Astrodata, Maracaibo, 1994.
- Engels, Federico. **Ludwig Feuerbach y el fin de la Filosofía clásica alemana**, en Marx, C. y Engels, F., **Obras Escogidas**, Tomo II, Edit. Progreso, Moscú, 1952.
- Gramsci, Antonio. **Introducción a la Filosofía de la Praxis**. Trad. por J. Turé-Sola, Edit. Península, Barcelona (España), 1972.
- Marx, Carlos. **El capital. Crítica de la Economía Política**. 3ra. Edición, Tomo I, Trad. por Wenceslao Roces, Fondo de Cultura Económica, México, 1964.
- Moskvichov, L. **Teoría de la desideologización: Ilusiones y realidad**. Trad. por O. Razinkov, Edit. Progreso, Moscú, 1974.
- Sánchez V., Adolfo. **Filosofía de la Praxis**. Edit. Grijalbo, S.A., México, 1972.
- Wroblewski, Jerzy. **La Sociedad del futuro y la racionalización de la legislación**. Trad. por Hortensia Adrianza de Casas en Cuaderno de Trabajo No.28, IFD-LUZ, Edit. Universitaria, Maracaibo, 1980.